



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial por sustanciar, queda para proveer, Tuluá, noviembre 08 de 2021.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2486**  
**RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00122-00**  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO W S.A.  
DEMANDADO: JOSÉ FERNEY MORALES LEDESMA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO**, con memorial escrito contentivo de la excepción de mérito denominada ECUMÉNICA o GENÉRICA –folios 77 y 78-, presentada por el curador ad-litem Dr. **ROBERTO ELÍAS QUINTERO HOYOS**, quien representa a **JOSÉ FERNEY MORALES LEDESMA** demandado, el cual fue allegado dentro del término legal, concedido.

Lo procedente, sería correr traslado a la excepción propuesta, de no ser porque el art. 442 del CGP., estipula:

**“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.**

*La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas...” (Subrayado fuera de texto)

Según lo establecido en el texto legal, las excepciones que se pretendan hacer valer dentro de un proceso ejecutivo, deben tener por lo menos un sustento, debidamente probado, y como la excepción planteada es la genérica, la cual endilga al Juez el deber de declarar aquella que se encuentre probada dentro del proceso, situación que no se contempla para los procesos ejecutivos, según el texto transcrito, así las cosas, se rechazará de plano la excepción denominada ECUMÉNICA o GENÉRICA, y una vez esta providencia cobre ejecutoria, pasará nuevamente a despacho para dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ANEXAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** al proceso, el escrito allegado por el Curador ad-litem, que contiene la excepción de mérito denominada ECUMÉNICA o GENÉRICA presentada en favor de **JOSÉ FERNEY MORALES LEDESMA**.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la excepción ECUMÉNICA o GENÉRICA por improcedente, de conformidad al art. 442 ibídem.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA

**TERCERO: NOTIFÍQUESE**, esta providencia a través de los estados virtuales, publicados en el micro-sitio que la rama judicial asigno a este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

Radicación 2020-00122-00

|                                                            |             |
|------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL<br>TULUÁ - VALLE DEL CAUCA |             |
| 18 NOV 2021                                                |             |
| Hoy                                                        | se notifica |
| a las partes el proveído anterior por                      |             |
| anotación en el ESTADO VIRTUAL                             |             |
| No 195.                                                    |             |
| LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE                              |             |
| Secretario                                                 |             |